

la venta en el interior de los productos que no cumplen determinadas condiciones de calibre o color;

Resultando que los citados productos son transportados desde el lugar de su obtención hasta almacenes donde se someten a determinadas manipulaciones de selección, lavado y envasado, permaneciendo almacenados hasta su posterior exportación o destino al mercado interior;

Resultando que la presente consulta tiene por objeto determinar si el transporte de los frutos cítricos desde el lugar de producción hasta los mencionados almacenes está exento del Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, de qué forma podrá acreditarse que los frutos transportados se han destinado a la exportación o al consumo interno;

Considerando que, según el artículo 15, número 5, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, están exentas de dicho Impuesto las prestaciones de servicios, incluidas el transporte y operaciones accesorias, distintas de las que gozan de exención conforme al artículo 13 del mismo Reglamento, cuando estén directamente relacionadas con las exportaciones de bienes al extranjero o con los envíos a Canarias, Ceuta o Melilla;

Considerando que la exención a que se refiere el precepto reglamentario anteriormente citado está condicionada a que el destinatario de los servicios deberá entregar a quien haya de prestarlos un escrito en el que declare que los bienes a que se refieren los mismos serán objeto de exportación o envío a Canarias, Ceuta o Melilla.

La salida de bienes del territorio peninsular español o islas Baleares habrá de efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de realización del servicio. Dicha circunstancia se acreditará mediante copia del documento aduanero correspondiente a la salida de los bienes, que deberá remitirse por el destinatario de los servicios a quien los preste en los treinta días siguientes a la salida.

Transcurridos los plazos indicados anteriormente sin haberse recibido el documento indicado por el sujeto pasivo que preste el servicio deberá éste liquidar el impuesto que corresponda.

Se considerarán comprendidos entre los servicios exentos de este número 5, los de transporte; carga, descarga y conservación; custodia, almacenaje y embalaje; alquiler de los medios de transporte, contenedores y materiales de protección de las mercancías; los prestados por Agentes de Aduanas y otros análogos;

Considerando que, de conformidad con el contenido del aludido precepto del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, los servicios de transporte estarán exentos del mencionado Impuesto cuando en las prestaciones de tales servicios concurren los siguientes requisitos:

a) Estar relacionados directamente con las exportaciones o envíos de bienes a Canarias, Ceuta o Melilla.

b) Prestarse directamente a los exportadores o a personas que actúen por cuenta de los mismos.

Estarian, por consiguiente, exentos no sólo los servicios prestados por los transitarios directamente al exportador, sino también los servicios efectuados para los transitarios por terceras personas, como consecuencia de actuar aquéllos por cuenta del exportador, y

c) Realizarse los servicios a partir del momento en que los bienes se expidan con destino al extranjero, Canarias, Ceuta o Melilla, o bien a un recinto aduanero o a un punto situado en frontera, puerto o aeropuerto para su posterior envío, dentro de los plazos reglamentarios, a un lugar situado fuera del ámbito de aplicación del Impuesto.

Entre los puntos de destino comprendidos en el párrafo anterior se comprenderán también los situados en las proximidades de un recinto aduanero, de la frontera, de un puerto o un aeropuerto, en los que se efectúen las operaciones de agregación o consolidación de cargas para su posterior envío, dentro de los plazos reglamentarios, a un lugar situado fuera del ámbito de aplicación del Impuesto.

No estarian, por tanto, exentos los transportes desde un punto a otro del interior distintos de los mencionados anteriormente. La exención sólo se aplicará para los transportes y demás servicios prestados desde el momento en que los bienes se expidan directamente al extranjero o a los lugares indicados anteriormente.

El destinatario de tales servicios deberá entregar a quien haya de prestarlos un escrito en el que declare que los bienes a que se refieren los mismos serán objeto de exportación o de envío a Canarias, Ceuta o Melilla.

La salida de los bienes del territorio de aplicación del Impuesto deberá efectuarse en los plazos señalados por el citado Reglamento y acreditarse mediante copia del documento aduanero correspondiente, que deberá remitirse por el destinatario del servicio a quien lo preste.

A estos efectos, el documento aduanero será la propia declaración de exportación, el sobordo, conocimiento de embarque, cuaderno TIR, o cualquier otro intervenido por la Aduana,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Federación Española de Exportadores de Frutos Cítricos:

Los transportes de frutos cítricos desde el lugar de su obtención hasta los almacenes en los que se procede a su lavado, secado y clasificación, como operaciones previas a su eventual exportación o, en su caso, envío al mercado interior, están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentos del mismo.

Madrid, 26 de junio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

17910 RESOLUCION de 3 de julio de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 3 de julio de 1986.

En el sorteo de la Lotería primitiva, celebrado el día 3 de julio de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 45, 14, 44, 19, 41, 8.
Número complementario: 39.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 28/1986, que tendrá carácter público, se celebrará el día 10 de julio de 1986, a las veintidós treinta horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 3 de julio de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mañez Vindel.

17911 BANCÓ DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de julio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,524	138,870
1 dólar canadiense	100,457	100,709
1 franco francés	19,954	20,004
1 libra esterlina	214,019	214,555
1 libra irlandesa	192,479	192,960
1 franco suizo	78,555	78,751
100 francos belgas	311,555	312,335
1 marco alemán	63,771	63,931
100 liras italianas	9,294	9,318
1 florin holandés	56,635	56,777
1 corona sueca	19,588	19,637
1 corona danesa	17,156	17,199
1 corona noruega	18,631	18,678
1 marco finlandés	27,371	27,439
100 chelines austriacos	907,162	909,433
100 escudos portugueses	93,282	93,515
100 yens japoneses	86,254	-86,470
1 dólar australiano	89,833	90,057

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17912 RESOLUCION de 25 de junio de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42.b, fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que

sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Presidencia ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Peralta de Alcofea (Huesca), para el día 9 de julio de 1986 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno

así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Peralta de Alcofea (Huesca), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 25 de junio de 1986.-El Presidente, Eugenio Nadal Reimat.-11.843-E (55513).

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de zona canal del Cinca. Tramo II. Caño de desagüe de la acequia de Pertusa, expediente número 5, término municipal Peralta de Alcofea (Huesca)

Propietarios		Datos de las fincas					
Número	Apellidos y nombre Domicilio	Número en expte.	Referencia Catastral	Situación	Superficie a ocupar	Clase o cultivo	Expropiación
1	Cambra, Antonio	2	5 30	El Barranco	a) 0,0520	Cereal seco.	Forzosa.
2	Encuentra, Agustín Vda. de ..	1	5 31	El Barranco	b) 0,0575 0,0640	Carrascas. Cereal seco.	Forzosa. Forzosa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17913 *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros de texto y material didáctico que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio, «Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre, y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta Disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981 que establece los Niveles Básicos de Referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los Niveles Básicos de Referencia del Ciclo Medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1971 completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma «Inglés», por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los Niveles Básicos de Referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso.

1. Guías didácticas del Profesor (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

Publicaciones ICCE, Julio Arangaiz. «Guía Didáctica Sonrisas». Preescolar. Preescolar. Nivel I y II.

2. Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

Bruño. Equipo Pedagógico Bruño. «Actividades Integradas 1». Áreas globalizadas. Ciclo inicial. Segundo.

Bruño. Equipo Pedagógico Bruño. «Actividades Integradas 2». Áreas globalizadas. Ciclo Inicial. Segundo.

Bruño. Equipo Pedagógico Bruño. «Actividades Integradas 3». Áreas globalizadas. Ciclo Inicial. Segundo.

Didascalia. Jesús Matamala. «Lengua 2.º EGB». Lengua castellana. Ciclo Inicial. Segundo.

Didascalia. Eliseo Lavara. «Experiencia 2.º EGB». Experiencia social y natural. Ciclo Inicial. Segundo.

Esla. Carolina López García, Isabel Cobo Reinoso, Alicia Vallejo Salina. «Preescolar 2 (3 volúmenes)». Preescolar, Preescolar. Nivel II.

Esla. Emma Lorenzo López, Emilia Rueda Tesoro, María Jesús Pérez Zorrilla, Felisa García Sebastián. «Ciclo Inicial Primero (tres volúmenes)». Áreas globalizadas. Ciclo Inicial. Primero.

Esla. Emma Lorenzo López, Emilia Rueda Tesoro, María Jesús Pérez Zorrilla, Felisa García Sebastián. «Ciclo Inicial Segundo (tres volúmenes)». Áreas globalizadas. Ciclo Inicial. Segundo.

Publicaciones ICCE. Julio Arangaiz. «Sonrisas 1.º (trimestre 1.º)». Preescolar. Preescolar. Nivel I.

Publicaciones ICCE. Julio Arangaiz. «Sonrisas 1.º (trimestre 2.º)». Preescolar. Preescolar. Nivel I.

Publicaciones ICCE. Julio Arangaiz. «Sonrisas 1.º (trimestre 3.º)». Preescolar. Preescolar. Nivel I.

Publicaciones ICCE. Julio Arangaiz. «Sonrisas 2.º (trimestre 1.º)». Preescolar. Preescolar. Nivel II.

Publicaciones ICCE. Julio Arangaiz. «Sonrisas 2.º (trimestre 2.º)». Preescolar. Preescolar. Nivel II.

Publicaciones ICCE. Julio Arangaiz. «Sonrisas 2.º (trimestre 3.º)». Preescolar. Preescolar. Nivel II.

Vicens-Básica. R. López y otros. «Global 1, tercer trimestre». Áreas globalizadas. Ciclo inicial. Primero.

3. Otro material escolar (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 4.º):

Luis Vives. Equipo Edelvives. «Cuaderno de Escritura número 1». Lengua castellana. Ciclo Inicial. Primero.

Luis Vives. Equipo Edelvives. «Cuaderno de Escritura número 2». Lengua castellana. Ciclo Inicial. Primero.

Luis Vives. Equipo Edelvives. «Cuaderno de Escritura número 3». Lengua castellana. Ciclo Inicial. Primero.

Luis Vives. Equipo Edelvives. «Cuaderno de Escritura número 4». Lengua castellana. Ciclo Inicial. Primero.

Luis Vives. Equipo Edelvives. «Cuaderno de Escritura número 5». Lengua castellana. Ciclo Inicial. Primero.

Luis Vives. Equipo Edelvives. «Cuaderno de Redacción y Ortografía número 6». Lengua castellana. Ciclo Inicial. Primero.

Luis Vives. Equipo Edelvives. «Cuaderno de Redacción y Ortografía número 7». Lengua castellana. Ciclo Inicial. Primero.

Luis Vives. Equipo Edelvives. «Cuaderno de Redacción y Ortografía número 8». Lengua castellana. Ciclo Inicial. Primero.